

Modulo dos

Emprendimiento sobre EMPRESAS COMUNALES Y EMPRESAS RENTABLES

Primera sesión

Marco constitucional, legal y conceptual

Duración: 360 minutos/ ocho horas catedra

❖ 1. Nuestros saberes o primer momento metodológico.

Trabajo en grupos: 120 minutos

Preguntas orientadoras del presente momento metodológico a ser resueltas en el trabajo de grupos.

Muy importante que al iniciar el taller solamente se entregue a cada grupo estas preguntas por separado para que sus respuestas correspondan a sus saberes empíricos y no las busquen en el texto. Ya en el segundo y demás momentos se les podría entregar el texto completo.

Elaborar un acta con las respuestas:

Responder en grupos las siguientes preguntas sin apoyo en texto alguno y luego socializar conclusiones en plenaria. Tiempo 60 minutos

- ¿Qué diferencia encuentra entre los principios económicos solidarios, comunitarios, cooperativos, y los principios capitalistas?.
- ¿Nuestra Constitución y nuestras leyes están elaboradas sobre principios solidarios, comunitarios, de defensa del interés público y colectivo, o sobre la defensa del interés particular?.
- ¿Nuestros gobernantes están formados en la defensa del interés público, solidario y comunitario, o sobre la defensa del interés particular?.
- ¿Quién defiende y representa mejor los principios de lo común, lo colectivo y lo solidario: los partidos políticos y las actuales instituciones públicas, o las organizaciones comunales, sociales, comunitarias y solidarias?.

- Si los principios solidarios, comunitarios, cooperativos, son vigentes en la base social y comunitaria, ¿también pueden ser válidos para la conducción de la sociedad y del Estado?.
- ¿Qué diferencia existe entre el cooperativismo de Rochdale y el socialismo?.
- ¿Quién cree usted que tenga la razón?.
- ¿Existe verdadero cooperativismo en Colombia?.
- ¿Cree usted que el cooperativismo es una solución en Colombia en el marco del actual Estado de Derecho, o para que el cooperativismo prospere se necesitarían muchas reformas económicas y políticas?.
- La Constitución Política Nacional ampara o no a las formas de organización y de economía solidaria?. Recuerda en que artículos.
- Existen leyes en Colombia que estimulen y fomenten las formas de economía solidaria. Recuerda cuál o cuáles?.
- Cómo plantea la legislación comunal el tema de las empresas solidarias?. Recuerda en que artículos?.
- Qué recuerda de antecedentes históricos de las formas de economía solidaria.
- Las formas de economía solidaria son naturales de nuestras comunidades indígenas o son creación de la cultura occidental?.
-

❖ 2. Otros saberes o segundo momento metodológico.

Texto de lectura en cada grupo de trabajo: 120 minutos

En la siguiente lectura están las respuestas a las preguntas del primer momento pedagógico. Leer otros textos sobre el tema o escuchar otros saberes de expertos.

Marco constitucional y legal sobre el emprendimiento

De la Constitución Nacional Política de Colombia

Leer en comisiones los siguientes textos.

“Artículo 1º. El artículo 58 de la Constitución Política quedará dice:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad

pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

El Artículo 60 establece que en toda enajenación de la participación del Estado en empresas o propiedades, primero se debe promover y facilitar el acceso de los trabajadores y sectores solidarios a esa propiedad. Este principio no fue facilitado sino que, por el contrario, fue dificultado por el Estado Colombiano en todo el proceso de enajenación de los bienes públicos o de privatizaciones durante la década del noventa:

ARTÍCULO 60. *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.*

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

El Artículo 103, en el segundo inciso, Artículo que fue una conquista de los sectores comunales en la Asamblea Nacional Constituyente de 1.991, pues fuimos quienes lo redactamos y gestionamos, hace un expreso reconocimiento a la existencia y a los derechos de las organizaciones comunitarias y solidarias. Este Artículo reafirma

la autonomía de las organizaciones solidarias, comunitarias y en general solidarias, al decir que es deber del Estado apoyarlas, estimularlas, promoverlas, sin detrimento de su autonomía:

ARTÍCULO 103: (...) *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias,*

juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 355. *(Desarrollado por los decretos nacionales 777 de 1992 y 2459 de 1993).*

Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

De la Ley 2166/2021

CAPÍTULO XVI De Emprendimiento Comunal

“ARTÍCULO 88. Empresas para el beneficio comunitario. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de

financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.

Parágrafo 2. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 89. Financiación de los Proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo 1. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que

trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

Parágrafo 2. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que se trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.

ARTÍCULO 90. Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.

Parágrafo. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTÍCULO 91. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.

ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

Parágrafo 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las

convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional.”

De la Ley 2166/2021

“CAPÍTULO XVI. DE EMPRENDIMIENTO COMUNAL. ARTÍCULO 88. Empresas para el beneficio comunitario. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este Artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los organismos de acción comunal y en actividades conexas al desarrollo del objeto social de estos organismos.

PARÁGRAFO 2. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 89. Financiación de los proyectos. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2166 de 2021 30 EVA - Gestor Normativo estratégico comunal de mediano plazo.

PARÁGRAFO 1. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes

de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. *Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente Artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.*

ARTÍCULO 90. *Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.*

PARÁGRAFO. *Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.*

ARTÍCULO 91. *La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.*

ARTÍCULO 92. *Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO 1. *Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente Artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.*

PARÁGRAFO 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente Artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 93. Banco de proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 94. Programa de restauración ecológica. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2166 de 2021 31 EVA - Gestor Normativo (Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023) **PARÁGRAFO 1** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo contable, para

supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras”

De la LEY 454 DE 1998 o Ley de economía solidaria

“ARTICULO 2. DEFINICION. *Para efectos de la presente Ley, denominase economía solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanitarias, sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.*

ARTICULO 3.PROMOCION, PROTECCION Y FORTALECIMIENTO. *Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas a favor de la comunidad y en especial de las clases populares.*

PARAGRAFO: *El Estado garantizará el libre desarrollo de las entidades de economía solidaria mediante el estímulo, promoción, protección y vigilancia, sin perjuicio de su natural autonomía.*

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. *Son principios de la economía solidaria:*

- 1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.*
- 2. Espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.*
- 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*
- 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.*
- 7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.*

8. *Autonomía, autodeterminación y autogestión.*
9. *Servicio a la comunidad.*
10. *Integración con otras asociaciones del mismo sector.*
11. *Promoción de la cultura ecológica.*

ARTICULO 5. FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA:

1. *Promover el desarrollo integral del ser humano.*
2. *Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz entre los pueblos.*
3. *Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.*
4. *Participar en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.*
5. *Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, al trabajo, a la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.*

PARAGRAFO 2. *Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las pre-cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas asociativas de trabajo, y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.”*

❖ 3. Concertación de saberes o tercer momento metodológico.

Tiempo de trabajo en grupos: 60 minutos

Identificar en comisiones los acuerdos y desacuerdos entre lo establecido en el primer momento metodológico o nuestros saberes y los textos del segundo momento metodológico. 30 minutos.

Presentar las conclusiones en plenaria. 30 minutos.

❖ 4. Saber hacer o cuarto momento metodológico.

Sesenta minutos

En grupos reflexionar para mejorar la información y el conocimiento de la organización y de la comunidad para el mayor conocimiento de la Ley. Analizar si las siguientes actividades podrían ser viables:

- Desarrollar estos módulos con la comunidad.
- Organizar ciclos de lectura quincenal con la comunidad sobre estos temas y en general sobre los derechos.
- Convocar foros abiertos mensualmente sobre estos y otros temas de interés.

❖ 5. Compromisos o quinto momento metodológico.

60 minutos

En grupos con presentación en plenaria, analizar si los siguientes compromisos, entre otros que son viables:

- Establecimiento fechas y lugares para que cada asistente realice este taller con su comunidad y/o con otras comunidades como requisito para acceder al certificado de formador barrial o veredal, otorgado por el organismo comunal superior.
 - Establecimiento de compromisos para que los textos de otros saberes de este módulo se lean y compartan con otros dignatarios y con las organizaciones.
 - Se comprometen, si o no con regularizar por lo menos una vez cada quince días o por lo menos cada mes reuniones de estudio, lectura y tertulia con grupos de su comunidad y/o con dignatarios de otras juntas sobre estos, otros temas de interés y sobre derechos?
-
- Otros compromisos?